

DISPOSICIÓN N° 0002 -

*SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 8 de Agosto de 2018*

**VISTO:**

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y la Ley N° 13.372 y su Decreto Reglamentario 5242/14; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Art. 4 de la Ley N° 13.372 referida al Mapa de Ordenamiento de Bosques Nativos, la Secretaría de Medio Ambiente hoy Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe serán la Autoridad de Aplicación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos;

Que asimismo, el Anexo I de la Ley Nacional N° 26.331, en su Capítulo I, artículo 1º, establece que toda intervención sobre Bosques Nativos, debe ser presentada por los titulares ante las Autoridades locales (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC) de Manejo Sostenible (PM) o de Cambio de Uso de Suelo (CUS), conforme lo establecido en el capítulo 9 de la citada Ley;

Que la Ley N° 26331 en su artículo N° 18 sostiene que los planes requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado, inscripto en el registro que se llevará al efecto en la forma y con los alcances que la Autoridad de Aplicación establezca,

Que el Decreto N° 1363/12 en su Artículo 1 crea en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente) el Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental,

Que en su artículo 2 sostiene que toda persona física o jurídica que preste servicios profesionales en cualquiera de las disciplinas atinentes a la temática

ambiental a que hace referencia el Artículo 4° inciso s) de la Ley N° 11.717, deberá inscribirse en el Registro Oficial creado por el artículo 1°.

Que la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Capítulo 9, artículo 28 indica que corresponde a las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, fiscalizar el permanente cumplimiento de la mencionada Ley;

Que la presente se dicta en el marco de competencia material establecida en la Ley N° 11.717 y artículo 30° de la Ley N° 13.509 Orgánica de Ministerios, como así también lo establecido en el Dec. N° 449/15;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** Establecer que el Profesional responsable tendrá hasta 20 (Veinte) Planes Operativos Anuales de Planes de Manejo y/o Conservación de Bosque Nativo o Plan de Formulación como máximo por convocatoria.-

**ARTÍCULO 2°** En caso de Planes Operativos Anuales de Planes de Manejo y/o Conservación de Bosque Nativo o Plan de Formulación en su MODALIDAD AGRUPADO, cada Titular en forma independiente contará como un Plan Operativo Anual y por lo tanto el Profesional responsable no podrá exceder los 20 (veinte) Titulares por convocatoria.-

**ARTÍCULO 3°** Finalizado el Plan Operativo Anual de los Planes de Manejo y/o Conservación los profesionales responsables deberán elaborar un informe técnico de cada uno de los Planes que detalle las actividades realizadas, para su evaluación y certificación.-

**ARTÍCULO 4°** De Forma.-

  
Vet. JAVIER R. RAFFAELLI  
DIRECTOR GENERAL RECURSOS  
NATURALES Y ECOLOGÍA A/C  
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES  
Ministerio de Medio Ambiente

  
CARLOS CHARULLI  
SUBDIRECTOR PROVINCIAL  
DE RECURSOS NATURALES  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE